

NORMATIVA PARA ESTABLECER LA CONDICIÓN DE COLABORADOR HONORÍFICO EN LA UCLM

*(Aprobado en Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2003 y publicado en BO-UCLM nº 67 de noviembre/diciembre de 2003)
(Modificado en Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2013)*

El artículo 67.7 de los Estatutos de la UCLM establece que “El Consejo de Gobierno, a propuesta de un departamento, de un centro o del Rector, podrá acordar el nombramiento de colaboradores honoríficos, de entre aquellos profesionales que, por su especial cualificación, puedan contribuir de forma efectiva a la docencia e investigación. Tales nombramientos no tendrán efectos retributivos e implicarán la concesión de “venia docendi”.

Es necesario regular esta figura señalando los derechos y deberes de estos Colaboradores.

1. La propuesta de nombramiento de un colaborador honorífico, dirigida al Vicerrector de Profesorado, deberá ir acompañada de una memoria resumida de la actividad académica que va a desarrollar el candidato, así como de su Currículum Vitae. Dicha Propuesta debe contar con la conformidad de Centro y Departamento.

1bis. El número de colaboradores honoríficos que pueden realizar su actividad en un Departamento será, como máximo, el 5% del profesorado permanente, con redondeo al número entero superior.

2. Los colaboradores honoríficos realizarán actividades ocasionales, como las de dictado de clases, conferencias y cursos destinados a complementar las enseñanzas universitarias con el contenido profesional, científico, técnico o artístico más elevado y actualizado que demanda la sociedad. La contribución de los colaboradores honoríficos en la docencia no podrá suponer, en ningún caso, la plena responsabilidad de una asignatura correspondiente a los Planes de Estudios de títulos oficiales. En consecuencia, no podrán firmar Actas.

3. La consideración de colaborador honorífico quedará supeditada a la aceptación por el interesado para realizar la actividad propuesta y, en su caso, por la Entidad en la que presta sus servicios, así como por la normativa que le resulte de aplicación en ella.

4. Se adscribirán a un Departamento y Centro que se responsabilizarán de acogerlos asignándoles los medios necesarios para desarrollar su actividad docente y/o investigadora. A estos efectos la propuesta de nombramiento deberá especificar los medios que se ponen a su disposición para garantizar la correcta realización de las actividades propuestas.

5. Tendrán acceso a los servicios de biblioteca, red informática, deportes y, en general, a aquellos servicios que la UCLM presta ordinariamente a todo el PDI.

6. Los colaboradores honoríficos están obligados a respetar el patrimonio de la Universidad así como a los miembros de la comunidad universitaria y a las tareas que desempeñan.

7. El Rector realizará la correspondiente designación para el desempeño de la actividad del colaborador honorífico, indicando el Centro donde llevará a cabo su actividad y expedirá el diploma de reconocimiento de tal condición en los términos pertinentes.

8. Los nombramientos se efectuarán por cursos académicos pudiendo ser renovados hasta un máximo de cinco cursos, previo informes favorables de centros y departamentos implicados. Transcurrido el plazo máximo de cinco cursos, indicado anteriormente, podrán realizarse nuevos nombramientos, en los mismos términos, por acuerdo del Consejo de Gobierno.

9. La relación jurídica del colaborador honorífico será de Derecho Administrativo, considerándose la actividad realizada a título de benevolencia.